



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00567 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	OSMAN ESNEIDER VILLEGAS GIRALDO Y OTRA
Tema	ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN

Por darse los presupuestos legales, procede el juzgado a dictar auto ordenando seguir ejecución en la forma ordenada por el art. 440, del Código General del Proceso en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S., OSMAN ESNEIDER VILLEGAS GIRALDO Y DIANA PATRICIA BOTERO GALEANO; la demandada se encuentra notificada conforme la documentación arrimada al plenario, sin proponer excepciones.

Se hace claridad que ante la aceptación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a la sociedad SEVENTY TIMES SEVEN S.A.S. por auto número 2020-02-006438 a proceso de reorganización; este Despacho por auto de noviembre 10 del presente año, ante solicitud del ejecutante, decidió continuar la ejecución sólo contra las personas naturales conforme las disposiciones de los artículos 70 de la ley 1116 en armonía con el artículo 100 de la ley 222 de 1995.

Igualmente, que BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. se había acumulado en contra de la coejecutada DIANA PATRICIA BOTERO GALEANO, pero dicho proceso fue terminado por pago total de obligación, ante solicitud elevada por el apoderado de la acumulante.

Así mismo, siguiendo los lineamiento de los artículos 1666 y ss., 2361 y 2395 del Código Civil, se tuvo el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS COMO SUBROGATARIO en los derechos del acreedor inicial (BANCOLOMBIA S.A.) por el valor de \$88'535.589,00 de la garantía número 4317111 otorgada por el subrogatario para garantizar la obligación contenida en el pagaré número 3250083426; subrogación parcial aceptada mediante auto de octubre 01 de 2020.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CRA. 52 No 42-73, oficina 1303 de Medellín, teléfono 2329879

Correo electrónico: [Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Whatsapp y celular 3105995298

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OSMAN ESNEIDER VILLEGAS GIRALDO Y DIANA PATRICIA BOTERO GALEANO, por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago; teniendo en cuenta la subrogataria por el monto descrito.

**SEGUNDO:** SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados o que se llegaren a incautar, para que con su producto se pague la deuda.

**TERCERO:** LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** CONDENA EN COSTAS a la ejecutada, estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos (\$5'550.000,00); estas se distribuirán entre la acreedora y subrogataria en proporción a las sumas que les corresponden.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez